

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), nueve (09) de junio dos mil veinte (2021)

Auto No.: 1102
Proceso: Ejecutivo.
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado: ILEANA FERNANDA GARZÓN PERNÍA
Radicado: 2019-00228-00

Estando el presente proceso al despacho para decidir acerca la solicitud contenida en el memorial radicado, por el apoderado de la parte ejecutada en el cual solicita que sea corregido la sentencia 168 del 16 de diciembre de 2020, al considerar que:

“En la sentencia referida, el señor Juez manifiesta que ha quedado probado y aceptado por el ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., que mis patrocinados consignaron por conceptos de cánones de arrendamiento las siguientes sumas dinerarias: 04 de abril de 2018 por la suma de \$ 600.000,00, 04 de abril de 2018 por la suma de \$ 899.999,00, julio de 2018 por la suma de \$ 2.100.000,00, 08 de agosto de 2019 por valor de \$ 7.392.000,00, para un total de \$ 10.991.999,00. Así mismo manifiesta que la ejecutante a través del escrito de demanda y la reforma que realizó a la misma persigue un pago total por concepto de cánones de arrendamiento de \$ 9.887.484,00, único concepto aceptado por el Despacho. Al realizar la diferencia matemática tenemos que se acepta y se tiene por la parte ejecutante aceptado un pago por concepto de cánones de arrendamiento la suma de \$ 10.991.999,00 y el valor acreditado y perseguido por la demandante es de \$ 9.887.484,00, tenemos que mis poderdantes han realizado el pago total de la obligación e incluso existe una suma dineraria a favor de mis poderdantes que asciende a la suma de \$1.104.551, la que debe ser reembolsada por la ejecutante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.”

Conforme a lo anterior, el artículo 286 dispone que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

La apoderada de la ejecutada pretende a través del mecanismo judicial de corrección de providencia judiciales contemplado en el artículo 286 del C.G.P con el fin que se hiciera lo propio en relación a la Providencia proferida por el suscrito despacho judicial de este Circuito Judicial, puesto que en lo concerniente a la diferencia matemática se tiene por aceptado un pago por concepto de cánones de arrendamiento la suma de (\$10.991.999,00) y el valor acreditado y perseguido por la demandante es de (\$9.887.484,00).

Corolario de lo anterior, discrepa el despacho con lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutada toda vez que las sumas de dinero que pretende que sean reintegradas fueron aceptadas así: 4 recibos de pago de fecha 04 de abril de

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

2018 por la suma de \$ 600.000,00, 04 de abril de 2018 por la suma de \$ 899.999,00, julio de 2018 por la suma de \$ 2.100.000,00, 08 de agosto de 2019 por valor de \$ 7.392.000,00, para un total de \$ 10.991.999,00.

Las pretensiones de la demanda perseguían una suma total de \$ 9.887.484,00 y encontrándose acreditado un pago, imputable a estos conceptos, por valor de **\$9.178.887,00**, por lo que la deuda actual equivale a \$708.597,00, Sin embargo, en esa suma se encuentra inmerso el valor de \$ 623.484,00, restando así, un valor de \$ 85.113,00, como valor actualmente adeudado por concepto de canon de arrendamiento parcial de junio de 2019.

En consecuencia de lo antes planteado, el valor imputado a la deuda corresponde a la suma de **\$9.178.887,00**, teniendo en cuenta, como se dijo en la parte final de la mencionada sentencia, *“que los restantes dos pagos acreditados en el proceso, no se tomaron en cuenta para las consideraciones que preceden como quiera que, como bien lo expuso el ejecutante, fueron para cancelar cánones de arrendamiento que no son cobrados en este proceso ejecutivo”*, motivo por el cual no hay lugar a corregir la sentencia en mención, por no existir error aritmético.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NIÉGUESE la solicitud de corrección interpuesta por el apoderado de la parte ejecutada en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez;

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

**JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
---	--	---

Código de verificación:
**42c9f725bb1c20c38216b3b84962824134d717bcbf59d16bcbddb98
54f45d626**

Documento generado en 09/06/2021 05:22:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**